

*Gobierno Autónomo Municipal de El Alto*  
*Concejo Municipal*

000 9

**LEY MUNICIPAL 581**  
**SRA. JHANNETH CHUQUIMIA TAPIA**  
**PRESIDENTA CONCEJO MUNICIPAL DE EL ALTO**

**"LEY DE REGULACIÓN, CONTROL Y SANCIÓN DE LA PROPAGANDA POLÍTICA ELECTORAL"**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

Que el Artículo 283 de la Constitución Política del Estado, establece que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un Órgano Ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

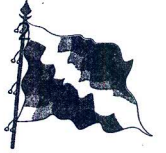
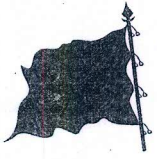
Que el numeral 5) del Artículo 21 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, establece que las bolivianas y los bolivianos tienen el derecho a expresar y difundir libremente pensamientos, u opiniones por cualquier medio de comunicación de forma oral, escrita o visual, individual o colectiva. Asimismo, el parágrafo II del Artículo 106 de la misma Constitución dispone que El Estado garantiza a las bolivianas y los bolivianos el derecho a la libertad de expresión, de opinión y de información, a la rectificación y a la réplica, y el derecho a emitir libremente las ideas por cualquier medio de difusión, sin censura previa; no obstante, el parágrafo I del Artículo 56 dispone que "Toda persona tiene derecho a la propiedad privada individual y colectiva..." y en el parágrafo I del Artículo 113 establece que "La vulneración de los derechos concede a las víctimas el derecho a la indemnización, reparación y resarcimiento de daños y perjuicios en forma oportuna".

Que el Parágrafo I del Artículo 206 de la Constitución Política del Estado establece que el Tribunal Supremo Electoral es el máximo nivel del Órgano Electoral y tiene jurisdicción nacional, aspecto legal concordante con los Numerales 16) y 33) del Parágrafo I del Artículo 302 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, establecen que dentro de las competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales Autónomos, está la de promoción y conservación del patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible municipal; así como la publicidad y propaganda urbana respectivamente.

Que los Artículos 110, 111, 112 y 113 de la Ley N° 26 del Régimen Electoral de 30 de junio de 2010, disponen que se entiende por propaganda electoral todo mensaje difundido con el propósito de promover organizaciones políticas y candidaturas, exponer programas de gobierno y/o solicitar el voto. La difusión puede hacerse en actos públicos de campaña o a través de mensajes pagados en medios de comunicación masivos o interactivos. Así mismo que la elaboración de propaganda electoral, en todas sus modalidades y etapas, para todos los actores involucrados y en cada una de las circunscripciones electorales, debe cumplir los preceptos de participación informada, equidad de género, énfasis programático y responsabilidad social y que la difusión de propaganda electoral, en todas sus modalidades y etapas, para todos los actores involucrados y en cada una de las circunscripciones electorales, debe cumplir los preceptos fundamentales de pluralismo, acceso equitativo, participación informada y responsabilidad social.

Que los parágrafos I y II del Artículo 34 de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez" N° 031 de 19 de julio de 2010, señalan la estructura de los gobiernos autónomos municipales, constituido por un Concejo Municipal con facultad legislativa y un Órgano Ejecutivo, presidido por una Alcaldesa o un Alcalde; en concordancia con el Artículo 283 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, que establece los mismos aspectos.

*"El Alto de pie. Nunca de Rodillas"*



000 8

*Gobierno Autónomo Municipal de El Alto*  
*Concejo Municipal*

Que el numeral 4) del Artículo 16 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales de 9 de enero de 2014, dispone entre una de las atribuciones del Concejo Municipal en el ámbito de sus facultades y competencias, la de dictar Leyes Municipales, concordante con el parágrafo I del Artículo 22 y el Artículo 23 de la misma norma, que señalan las facultades de la iniciativa legislativa, el procedimiento legislativo para la aprobación de los proyectos de Ley Municipal.

Que la Ley N° 26 del Régimen Electoral en su Artículo 124 establece también la difusión o fijación de cualquier material impreso, pintado, cartel, afiche, volante o análogo de campaña electoral en espacios públicos, de cualquier naturaleza, y la realización de actos públicos de campaña estarán sujetas de manera estricta a las disposiciones municipales y no debe perjudicar la estética y la higiene urbana. Los gobiernos municipales quedan encargados de establecer y aplicar las sanciones a los infractores. Para acceder al uso de espacios de propiedad privada o particular la organización política deberá contar con una autorización escrita previa del propietario.

Que el Numeral 8) del Artículo 4 de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional de 16 de junio de 2010 señala que el Órgano Electoral Plurinacional sustenta sus actos y decisiones en la Constitución Política del Estado, Leyes y Reglamentos, respetando la jerarquía normativa y distribución de competencias establecida en la Constitución Política del Estado. En materia electoral la Constitución Política del Estado, la Ley del Régimen Electoral y la presente Ley se aplicarán con preferencia a cualquier otra disposición legal o reglamentaria, concordante con el Artículo 9 de la misma Ley que dispone la existencia de corresponsabilidad del desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, referendos y revocatorias de mandato corresponde a los Órganos del Estado, las organizaciones políticas, naciones y pueblos indígena originario campesinos, organizaciones de la sociedad civil y a la ciudadanía en general.

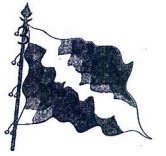
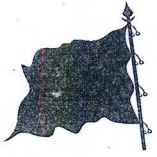
Que el Artículo 10 de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, señala que todas las autoridades del Estado Plurinacional, en sus niveles nacional, departamental, regional, municipal e indígena originario campesino, así como las entidades privadas pertinentes, tienen el deber de colaborar de manera oportuna y efectiva con el Órgano Electoral Plurinacional para el cumplimiento de la función electoral. Este deber de colaboración se extiende al Servicio de Relaciones Exteriores en procesos de registro electoral y voto en el exterior.

Que el inciso a) del parágrafo I del Artículo 33 de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas de 01 de Septiembre 2018, dispone que las organizaciones políticas reconocidas por el Órgano Electoral Plurinacional, tienen entre uno de sus deberes el de enmarcar sus acciones en la Constitución Política del Estado y las leyes vigentes. Asimismo Los Incisos a) y b) del Artículo 37 de la misma Ley señala que dentro los deberes de las y los militantes además de los establecidos en la Constitución Política del Estado, las leyes y los estatutos está la de cumplir y velar por el cumplimiento de las normas contenidas en sus estatutos orgánicos, procedimientos inherentes a su democracia interna, el respeto a la interculturalidad, a la paridad y alternancia, y a los principios contenidos en la presente Ley, además de cumplir las sanciones resultantes de procesos por infracciones cometidas, de acuerdo a Estatutos y Código de Ética, entre otros.

Que el Artículo 89 de la Ley N° 1096, también establece que la dirigencia y militancia de los partidos políticos y las agrupaciones ciudadanas, y ciudadanía en general en lo que corresponda, tienen derecho a la presentación de denuncias y recursos en el marco de la presente Ley, debiendo al efecto acompañar pruebas sobre los hechos denunciados, aspecto concordante con el Artículo 90 de la misma Ley que establece las formas, procedimiento e instancias competentes para efectuar denuncias contra la dirigencia y militancia de los partidos políticos y las agrupaciones ciudadanas por la ciudadanía en general.

Que los Artículos, 36, 37 y 38 del Capítulo IV, Título III de la Ley Municipal N° 0186 de Publicidad Urbana Exterior de 23 de enero de 2015, establecen las categorías para la instalación, exhibición, temporalidad y sanción de la Propaganda Política, realizada por partidos políticos, agrupaciones ciudadanas, alianzas, candidatos, militantes y simpatizantes que provoquen daño al ornato público y salud pública y privada.

*"El Alto de pie. Nunca de Rodillas"*



000 7

*Gobierno Autónomo Municipal de El Alto*  
*Concejo Municipal*

Que la Disposición Final Primera de la Ley Municipal N° 0186 de Publicidad Urbana Exterior, dispone el cumplimiento de lo dispuesto en esta Ley por el Gobierno Autónomo Municipal y sujetos pasivos responsables de la instalación de la publicidad externa.

Que los Artículos, 36, 37 y 38 del Capítulo IV, Título III de la Ley Municipal N° 0186 de Publicidad Urbana Exterior de 23 de enero de 2015, no fueron implementados por su inaplicabilidad jurídica.

Que el Tribunal Supremo Electoral mediante Resolución TSE-RSP-ADM N°0228/2019 de 24 de mayo de 2019 aprueba el Reglamento de Propaganda y Campaña Electoral en Elecciones Generales, el cual en su Artículo 44 dispone que la difusión o fijación de cualquier material impreso, pintado, cartel, afiche, volante o análogo de campaña electoral en espacios públicos, de cualquier naturaleza, y la realización de actos públicos de campaña estarán sujetas de manera estricta a las disposiciones municipales y no debe perjudicar la estética y la higiene urbana. Los gobiernos municipales quedan encargados de establecer y aplicar las sanciones a los infractores. Para acceder al uso de espacios de propiedad privada o particular el partido político o alianza deberá contar con una autorización escrita previa del propietario.

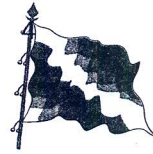
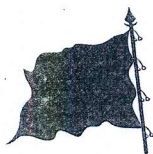
Que por mandato del Parágrafo I del Artículo 206 de la Constitución Política del Estado el Tribunal Supremo Electoral se constituye en el Máximo nivel del Órgano Electoral con jurisdicción nacional, siendo que sus actos y decisiones se sustentan en reglamentos, así lo establece el Numeral 8) del Artículo 4 de la Ley N° 018, en este entendido el Tribunal Supremo Electoral en el marco de las competencias constitucionales y legales emite la Resolución TSE-RSP-ADM N°0228/2019 de 24 de mayo de 2019, que aprueba el Reglamento de Propaganda y Campaña Electoral en Elecciones Generales, siendo que el Artículo 44 de la citada Resolución, faculta a que el GAMEA, por disposición normativa municipal regule la difusión o fijación de cualquier material impreso, pintado, cartel, afiche, volante o análogo de campaña electoral en espacios públicos, de cualquier naturaleza, y la realización de actos públicos de campaña, debiendo también establecer y aplicar las sanciones a los infractores.

Que la disposición aludida amplía la competencia del Gobierno Autónomo Municipal del El Alto, para la emisión de Ley que Regule, Controle y Sancione la difusión y Exhibición de Propaganda Política Electoral en el Municipio de El Alto, la cual se encuentra prevista en los Numerales 16) y 33) del Parágrafo I del Artículo 302 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia como competencias Exclusivas de los Gobiernos Autónomos Municipales de conservación del patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible municipal; así como la publicidad y propaganda urbana respectivamente.

Por otra parte si bien es evidente que los Artículos, 36, 37 y 38 del Capítulo IV, Título III de la Ley Municipal N° 0186 de Publicidad Urbana Exterior de 23 de enero de 2015, regulan los aspectos relacionados a la instalación de Propaganda Política y su Sanción, se debe considerar que la base legal de esta Ley Municipal no está adecuada ni obedece a las disposiciones específicas del régimen electoral, además de que no tiene un desarrollo normativo amplio adecuado a la Ley N° 26, Ley N° 018, Ley N° 1096 y Resolución TSE-RSP-ADM N°0228/2019.

Que mediante Informe CITE: UAJyCC/INF/0124/2019, de 20 de agosto de 2019, el Dr. Gabriel Ángel Zeballos Condori, Asesor Legal Unidad de Asesoría Jurídica y Cobranza Coactiva, en su parte conclusiva señala: 1) La Ley N° 26 del Régimen Electoral y el Reglamento de Propaganda y Campaña Electoral en Elecciones Generales, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N°0228/2019, otorga a los Gobiernos Autónomos Municipales la facultad y competencia de establecer y aplicar las sanciones a las organizaciones de las naciones y pueblos indígenas originario campesinas con personalidad jurídica otorgada por el Órgano Electoral Plurinacional o alianza como infractores; 2) La Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, dispone y faculta a los Gobiernos Autónomos Municipales, mediante sus órganos el de proponer y dictar leyes Municipales que tienen la misma jerarquía que las nacionales y departamentales en su aplicación; 3) El presente Proyecto de Ley Municipal de

*"El Alto de pie, Nunca de Rodillas"*



*Gobierno Autónomo Municipal de El Alto*  
*Concejo Municipal*

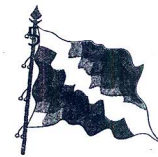
000 6

Regulación, Control y Sanciones de la Propaganda Política Electoral, cumple con los principios de: Coherencia Legislativa que señala que la norma debe ser coherente entre sí y con el resto del ordenamiento jurídico (...); Fidelidad Legislativa, que señala que la norma debe ser el fiel acto, reflejo de la decisión política y no debe ser otra, en base al principio de coherencia y correlación de texto e idea; Coherencia con la Interpretación Auténtica, para que la Ley sea evidente eficaz, debe agotar todas las posibilidades y procurar que su definición sea la misma para cualquier lector ;4) En ese contexto, con el fin de preservar y mantener la limpieza y estética del municipio que permita de manera efectiva la protección del ornato público, paisaje urbano, medio ambiente e infraestructura de la propiedad pública y privada, que dé lugar al disfrute de espacios públicos y privados limpios, que mantenga el buen estado de los bienes públicos y privados, frente a alteraciones y/o modificaciones, cambios que realizan las organizaciones políticas (partidos políticos, agrupaciones ciudadanas y otros) que pintan rayan, pegan y colocan diferentes tipos de propaganda política electoral, la Dirección de Recaudaciones y Políticas Tributarias del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, ve la necesidad de proponer el PROYECTO DE LEY MUNICIPAL DE REGULACIÓN, CONTROL Y SANCIÓN DE LA PROPAGANDA POLÍTICA ELECTORAL, el cual fue socializado.

Que mediante Informe CITE UAJyCC/INF/0142/2019, de 09 de septiembre de 2019, el Dr. Gabriel Ángel Zeballos Condori, Asesor Legal de la Unidad de Asesoría Jurídica y Cobranza Coactiva, que en su parte conclusiva señala: 1) El Capítulo IV del Título III de la Ley Municipal N° 186 de Publicidad Urbana Exterior de 23 de enero de 2015, no fue implementada por su inaplicabilidad jurídica; 2) Los Artículos 36, 37 y 38 del Capítulo IV del Título III de la Ley Municipal N° 0186 se elaboraron sin una estructura conceptual y enunciativa de la Ley Suprema del Estado, Ley N° 126, Ley N° 018 no vislumbrándose el fundamento, alcance, misión, visión y preceptos que contemplan las Leyes citadas como de la institución municipal. Habiéndose realizado al parecer un tanto por desesperación ante el desconcierto y momento político que yacía en la época, para legitimar la práctica política; 3) El Capítulo IV del Título III de la Ley Municipal N° 0186 resulta ser inaplicable, más cuando la misma esta mezclada con otra materia, objeto y ámbito que es netamente tributario. Además de carecer de Sincronía Ejecutiva, Sintonía Legislativa, Coherencia Legislativa y Coherencia con la Interpretación Auténtica; 4) Solicita se derogue los Artículos 36, 37 y 38 del Capítulo IV, Título III de la Ley Municipal N° 0186 de Publicidad Urbana Exterior de 23 de enero de 2015; 5) Concluye que el motivo por el cual es necesario Derogar los Artículos 36, 37 y 38 del Capítulo IV, Título III de la Ley Municipal N° 0186 de Publicidad Urbana Exterior de 23 de enero de 2015, por los siguientes aspectos 1) Inaplicabilidad jurídica y no uso; 2) No contempla el alcance, misión, visión y preceptos que enmarcan las Leyes del Órgano Electoral, Régimen Electoral y de Partidos Políticos, ni la estructura conceptual y enunciativa que refiere la Constitución Política del Estado; 3) No coincide con la realidad actual; 4) Está inserto en una Ley Municipal que tiene otro fundamento, objeto, alcance, misión visión y preceptos que enmarcan las Leyes del Órgano Electoral; 5) Es falto de Sincronía Ejecutiva y Legislativa, Coherencia Legislativa, Fidelidad Legislativa, Coherencia con la Interpretación Auténtica.

Que mediante CITE; DGAL/UNMAA/IPA/54/2019, de fecha 19 de septiembre de 2019, suscrito por Abg. Iván Paco Isallanque, Asesor Legal – UNMAA, de referencia Proyecto de Ley Municipal DE REGULACIÓN, CONTROL Y SANCIÓN DE LA PROPAGANDA POLÍTICA ELECTORAL, que en su parte conclusiva señala: El Tribunal Supremo Electoral se constituye en el máximo nivel del órgano electoral con jurisdicción nacional, sustentando sus actos y decisiones en reglamentos conforme dispone el parágrafo I artículo 206 de la Constitución Política del Estado y el Numeral 8) del Artículo 4 de la Ley N° 018, en este entendido el Tribunal Supremo Electoral en el marco de las competencias constitucionales y legales emite la Resolución TSE-RSP-ADM N°0228/2019 de 24 de mayo de 2019, que aprueba el Reglamento de Propaganda y Campaña Electoral en Elecciones Generales, siendo que el Artículo 44 de la citada Resolución, faculta a que el GAMEA, por disposición normativa municipal regule la difusión o fijación de cualquier material impreso, pintado, cartel, afiche, volante o análogo de campaña electoral en espacios públicos, de cualquier naturaleza, y la realización de actos públicos de campaña, debiendo también establecer y aplicar las sanciones a los infractores, para acceder al uso de espacios de propiedad privada o particular el partido político o alianza deberá contar con una autorización escrita previa del propietario. 2).- El Proyecto de Ley Municipal de Regulación, Control y Sanción de la Propaganda Política Electoral socializado con las Unidades Organizacionales del Ejecutivo.

*"El Alto de pie. Nunca de Rodillas"*



*Gobierno Autónomo Municipal de El Alto*  
*Concejo Municipal*

000 5

Municipal, esta adecuado a las competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales Autónomos previstos en los Numerales 16) y 33) del Parágrafo I del Artículo 302 de la Constitución Política del Estado, además de la Ley N° 26, Ley N° 018, Ley N° 1096 y Resolución TSE-RSP-ADM N°0228/2019, teniendo especificidad respecto a la regulación, control y sanción de la propaganda política electoral, desarrollados en VI capítulos, 21 Artículos, Una Disposición Transitoria y Dos Disposiciones Finales, además de estar justificadas por informe CITE: UA.JyCC/INF/0124/2019.

El Concejo Municipal de El Alto, en uso de las legítimas atribuciones que le confieren la Constitución Política del Estado Plurinacional, Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales y demás normas conexas,

DECRETA:

## **LEY MUNICIPAL N° 581**

### **LEY DE REGULACIÓN, CONTROL Y SANCION DE LA PROPAGANDA POLÍTICA ELECTORAL**

#### **CAPÍTULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.- (OBJETO).** La presente Ley Municipal, tiene por objeto el de regular y controlar la difusión y exhibición de propaganda electoral en procesos electorarios, referendos y revocatorias de mandato, y establecer la responsabilidad y la aplicación de sanciones por la propaganda electoral autorizada y no autorizada o que como consecuencia de ella cause daño directo o indirecto a bienes de dominio público y/o privado en el Municipio de El Alto.

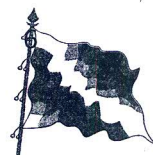
**ARTÍCULO 2.- (ALCANCE).** La presente Ley Municipal, es de aplicación y cumplimiento obligatorio para las organizaciones políticas (partidos políticos, agrupaciones ciudadanas y organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinas con personalidad jurídica otorgada por el Órgano Electoral Plurinacional) o alianzas, que realicen actos de propaganda electoral en el ámbito de los bienes de dominio público y/o privado dentro la jurisdicción territorial del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto.

**ARTÍCULO 3.- (MARCO LEGAL).** La presente Ley Municipal se rige y fundamenta en:

- a) La Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia de 07 de febrero de 2009;
- b) Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bóñez" de 19 julio de 2010;
- c) Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales de 09 de febrero de 2014;
- d) Ley N° 026 del Régimen Electoral, de 30 de junio de 2010.
- e) Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, de 16 de junio de 2010;
- f) Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas, de 30 de agosto de 2018;
- g) Ley Municipal N° 0186 de Publicidad Urbana Exterior de 23 de enero de 2015;
- h) Reglamento de Propaganda y Campaña Electoral en Elecciones Generales, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0228/2019 de 24 de mayo de 2019,
- i) Reglamento General del Concejo Municipal, aprobado por Resolución Municipal N° 0170/2014, de 9 de abril de 2014.

**ARTÍCULO 4.- (MODALIDADES DE PROPAGANDA).** La propaganda política electoral podrá ser desarrollada, a través de las siguientes modalidades:

*"El Alto de pie, Nunca de Rodillas"*



*Gobierno Autónomo Municipal de El Alto*  
*Concejo Municipal*

000 4

1. **Pancarta o Pasacalle:** Propaganda que se usa eventualmente sustentada en postes de energía eléctrica, teléfono y otros.
2. **Afiches Colgantes o Carteles Aéreos:** Propaganda impresa en papel, cartón o tela, soportada en postes o adosada a propiedades públicas y/o privadas.
3. **Afiches o Carteles Públicos:** Propaganda pegada en postes, árboles y/o fachadas públicas y privadas.
4. **Propaganda en Postes:** Anuncio eventual sustentado a los postes de servicio público manufacturado en tela o material liviano.
5. **Propaganda Proyectada:** Propaganda que utiliza un proyector para mostrar imágenes fijas o móviles.
6. **Propaganda Sonora:** Publicidad por medio de altavoces o equipos de sonido.
7. **Telones o Recuadros:** Propaganda sobrepuesta en telas o lonas sobre las fachadas, techos o azoteas.
8. **Murales:** Anuncio o propaganda eventual ubicada en fachadas, muros, techos o azoteas de propiedad pública o privada, con el uso de pinturas.
9. **Propaganda Móvil:** Realizada en vehículos automotores de cualquier tipo incluido transporte por cable para la difusión de imágenes y/o sonido.
10. **Banderas, Banderolas y Banderines:** Propaganda manufacturada en tela, cuyos colores identifican a las organizaciones políticas o alianzas; sustentada en postes, mástiles y otros.
11. **Otros:** Cualquier otro tipo de propaganda electoral que no haya sido contemplada en la presente Ley Municipal.

## CAPÍTULO II

### AUTORIZACIÓN PARA LA DIFUSIÓN Y EXHIBICIÓN DE PROPAGANDA POLÍTICA ELECTORAL

**ARTÍCULO 5.- (RESPONSABILIDAD).** Corresponde al Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, emitir la autorización para la difusión y exhibición de propaganda política electoral en:

- a) Espacios o bienes municipales de dominio público.
- b) Espacios de bienes inmuebles de propiedad privada.

De acuerdo a requisitos y procedimientos establecidos por el Ejecutivo Municipal mediante reglamento específico.

**ARTÍCULO 6.- (PLAZO).** La solicitud de autorización deberá ser presentada por las organizaciones políticas o alianzas que realicen actos de propaganda política electoral en los bienes de dominio público y privado, con un plazo perentorio de cinco (5) días hábiles de anticipación a la realización de la misma.

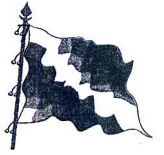
**ARTÍCULO 7.- (USO Y OCUPACIÓN DE BIENES MUNICIPALES).** La propaganda política electoral que implique actividades masivas de proselitismo político con el uso temporal de bienes municipales, merecerá un tratamiento específico por parte del Órgano Ejecutivo Municipal, determinado en el reglamento.

## CAPÍTULO III

### LIMITES A LA PROPAGANDA POLÍTICA ELECTORAL

**ARTÍCULO 8.- (LIMITACIÓN DE ESPACIO).** Se limita el espacio susceptible a la difusión y exhibición de propaganda política electoral a ser utilizado por las organizaciones políticas o alianzas, a un tercio (1/3) del total de la plaza, rotonda, pasarela, puente o parque, debiéndose garantizar que no perjudiquen los espacios aledaños de circulación a la misma, como paseos, juegos, aceras y áreas verdes.

*"El Alto de pie, Nunca de Rodillas"*



*Gobierno Autónomo Municipal de El Alto*  
*Concejo Municipal*

000 3

**ARTÍCULO 9.- (DISTRIBUCIÓN DE ESPACIO).** La distribución de los espacios, referidos en el artículo precedente, se realizará de manera equitativa y en base al orden de la presentación de solicitudes de autorización por las organizaciones políticas.

**ARTÍCULO 10.- (LIMITACIÓN DE FIJACIÓN DE MATERIAL IMPRESO Y PINTADO).** Se limita la fijación de material impreso y el pintado de bienes públicos y privados con propaganda política electoral, salvo que exista autorización expresa para esta acción.

**CAPÍTULO IV**

**PROHIBICIONES DE LA DIFUSIÓN Y EXHIBICION DE PROPAGANDA POLÍTICA ELECTORAL**

**ARTÍCULO 11.- (PROHIBICIONES).** I) En el marco de lo establecido en el Artículo 8 de la presente Ley Municipal Autonómica, se prohíbe difundir y exhibir propaganda política electoral de manera sustentada, pegada y/o pintada, en:

- a) Monumentos, edificios o inmuebles públicos declarados como patrimonio cultural y municipal.
- b) Edificios del Gobierno Nacional, Departamental y Municipal.
- c) Hospitales, Centros de Salud, Clínicas y Asilos o Casas de Acogida.
- d) Guarderías, Escuelas, Colegios, Normales, Universidades y otros Centros de Enseñanza.
- e) Verjas, jardineras, árboles, juegos infantiles, Bancos.
- f) Rotondas, cruces, esquinas de calles y otras que impidan la visibilidad de los conductores de vehículos.
- g) Graderías, cordones de acera, muros de contención, puentes, pasarelas y otros bienes de servicio público.
- h) Asfalto, pavimento, baldosas, lozas de cemento prefabricadas, losetas y otros.

II) Asimismo, se prohíbe:

- a) Obstaculizar o impedir la realización de campaña electoral mediante violencia o vías de hecho, en espacios de dominio público.
- b) Producir y distribuir materiales impresos (gigantografías, vallas, afiches, volantes, trípticos y otros).

**ARTÍCULO 12.- (BIENES DE DOMINIO PRIVADO).** Se prohíbe difundir y exhibir propaganda política electoral en bienes privados, salvo autorización expresa y escrita del o la propietaria en las diferentes modalidades de propaganda.

**ARTÍCULO 13.- (RECINTOS ELECTORALES).** Se prohíbe expresamente la difusión y exhibición de propaganda política electoral en recintos electorales donde se llevará el acto de votación ciudadana.

**ARTÍCULO 14.- (PROPAGANDA ELECTORAL SONORA EN CENTROS EDUCATIVOS, DE ACOGIDA Y MÉDICOS).** Se prohíbe la difusión de propaganda política electoral sonora en un radio de influencia de al menos cien (100) metros de Hospitales, Centros de Salud, Clínicas, Asilos, Escuelas, Colegios, Normales, Universidades y otros Centros de Enseñanza.

**ARTÍCULO 15.- (PINTADO DE PAREDES Y OTROS ESPACIOS).** Se prohíbe el pintado de propaganda política electoral en fachadas, techos o azoteas, muros, puertas y cercos de bienes inmuebles de dominio público y privado, salvo que se cuente con autorización expresa del propietario del inmueble y del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto.

*"El Alto de pie. Nunca de Rodillas"*



## CAPITULO V

### DENUNCIA Y SANCIONES POR LA PROPAGANDA ELECTORAL NO AUTORIZADA

**ARTÍCULO 16.- (DENUNCIA).** Cualquier ciudadano o ciudadana podrá presentar denuncia de forma verbal o escrita ante el Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal, sobre actos que dañen la propiedad pública o privada a objeto de que la denuncia sea corroborada y valorada para proceder con la sanción correspondiente.

**ARTÍCULO 17.- (PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO).** El Órgano Ejecutivo Municipal, mediante Reglamento Específico queda encargado de establecer el procedimiento respectivo para aplicar sanciones a aquellas organizaciones políticas (partidos políticos, agrupaciones ciudadanas y organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinas con personalidad jurídica otorgada por el Órgano Electoral Plurinacional) o alianzas que contravengan la presente Ley Municipal Autonómica.

**ARTÍCULO 18.- (SANCIONES).** Las organizaciones políticas (partidos políticos, agrupaciones ciudadanas y organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinas con personalidad jurídica otorgada por el Órgano Electoral Plurinacional), que incurran en contravenciones a la presente Ley Municipal, serán sancionados de acuerdo a Reglamento.

**ARTÍCULO 19.- (RETIRO DE PROPAGANDA ELECTORAL).** I. Las organizaciones políticas o alianzas, deberán proceder al retiro de su propaganda política electoral dentro del plazo de diez (10) días calendario de concluido el proceso electoral correspondiente al día de la votación.

II. Las organizaciones políticas o alianzas que no cumplan con el retiro de su propaganda política electoral en el plazo establecido en el párrafo precedente, serán pasibles a las sanciones establecidas por el Órgano Ejecutivo Municipal en Reglamento Específico.

III. Lo señalado en el párrafo II alcanza a la emisión de propaganda política electoral en bienes de dominio privado, que fueran autorizadas por su propietario, salvando el derecho de acudir a la instancia correspondiente para el resarcimiento de daños en caso de que existieren.

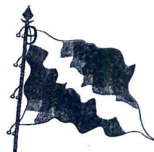
**ARTÍCULO 20.- (REPOSICIONES).** Independientemente de cualquier sanción, las organizaciones políticas o alianzas, deberán cubrir los costos de reposición a las condiciones iniciales de los bienes públicos y privados que fueran dañados o afectados, que tuvieran autorización o no para la instalación de propaganda política electoral.

## CAPÍTULO VI

### MECANISMOS DE CONTROL

**ARTÍCULO 21.- (COORDINACIÓN).** El Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal, además de ejercer sus acciones a través de sus distintas unidades organizacionales competentes; coordinará y promoverá acciones de control sobre el emplazamiento y/o adosado de propaganda electoral con:

- a) El Comando Regional de la Policía Boliviana, para elaborar estrategias de control diurno y nocturno destinado a precautelar la propiedad pública y privada, y remitir a la autoridad competente a las personas que contravengan la presente Ley Municipal Autonómica.
- b) Los Medios de Comunicación para contribuir al cumplimiento de la presente Ley Municipal Autonómica mediante la difusión de su contenido.
- c) Las organizaciones vecinales zonales, distritales, cívicas y sectoriales para el ejercicio de sus derechos y la protección de sus bienes.



*Gobierno Autónomo Municipal de El Alto*  
*Concejo Municipal*

000 1

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**DISPOSICIÓN ÚNICA.-** El Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal, en el plazo de cinco (5) días hábiles, computables a partir de la promulgación de la presente Ley Municipal Autonómica, deberá publicar el listado de aquellos bienes municipales de dominio público habilitados para que las organizaciones políticas o alianzas puedan difundir libremente su propaganda política electoral.

**DISPOSICIONES FINALES**

**DISPOSICIÓN PRIMERA.-** La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación.

**DISPOSICIÓN SEGUNDA.-** El Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal, queda encargado de reglamentar la presente Ley Municipal, en el plazo máximo de treinta (30) días.

**DISPOSICIÓN TERCERA.-** En aplicación del Artículo 14, de la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, remítase la presente Ley Municipal al Servicio Estatal de Autonomías (SEA) en el plazo establecido.

**DISPOSICIONES ABROGATORIAS**

**PRIMERA.-** Se derogan los Artículos, 36, 37 y 38 del Capítulo IV, Título III (Instalación de Propaganda Política) de la Ley Municipal N° 0186 de Publicidad Urbana Exterior de 23 de enero de 2015 del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto.

**SEGUNDA.-** Quedan abrogadas todas las disposiciones municipales contrarias a la presente Ley Municipal.

Remítase al Órgano Ejecutivo para fines correspondientes de ley.

Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de la ciudad de El Alto, a los un días del mes de noviembre de dos mil diecinueve años.



*Antiocho Cala Apaza*  
CONCEJAL SECRETARIO  
CONCEJO MUNICIPAL EL ALTO

*Lic. Shanzeth Chuquimia Tapia*  
PRESIDENTA  
CONCEJO MUNICIPAL DE EL ALTO



*"El Alto de pie, Nunca de Rodillas"*

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

DISPOSICIÓN ÚNICA.- El Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal, en el plazo de cinco (5) días hábiles, computables a partir de la promulgación de la presente Ley Municipal Autónoma, deberá publicar el listado de aquellos bienes municipales de dominio público pertenecientes a las organizaciones políticas o alianzas que podrán utilizar su propaganda política electoral.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN PRIMERA.- La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación.

DISPOSICIÓN SEGUNDA.- El Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal, dentro del plazo de treinta (30) días, deberá publicar el presente Ley Municipal, en el plazo máximo de treinta (30) días.

DISPOSICIÓN TERCERA.- En aplicación del Artículo 14 de la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, remite la presente Ley Municipal al Servicio Estatal de Autonomías (SEA) en el plazo establecido.

DISPOSICIONES ABROGATORIAS

PRIMERA.- Se abroga la Ley Municipal N° 581 de Promulgación de la Ley Municipal N° 581 del 01 de Noviembre de 2019, de fecha 23 de enero de 2019 del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto.

SEGUNDA.- Quedan derogadas todas las disposiciones municipales contrarias a la presente Ley Municipal.

TERCERA.- El Órgano Ejecutivo deberá publicar la presente Ley Municipal en el plazo establecido.

La presente Ley Municipal es de observancia del Consejo Municipal de la ciudad de El Alto, a los fines del presente artículo.

**PROMULGACIÓN DE LA LEY MUNICIPAL N° 581**

EN VIRTUD A SUS ANTECEDENTES Y A LA ATRIBUCIÓN CONFERIDA POR EL ART. 26, PUNTO TRES DE LA LEY N° 482 "DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES", **PROMULGO LA LEY MUNICIPAL N° 581 DEL 01 DE NOVIEMBRE DE 2019, PARA QUE SE TENGA Y SE CUMPLA COMO LEY DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.**

Lic. C. SOLEDAD CHAPETON TANCARA  
ALCALDESA MUNICIPAL  
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

